CONTRATO COMPRA ALMUERZOS

ENTRE: De una parte, la OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI), Institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, creada en virtud de la Ley 20-00 de fecha ocho (08) de mayo del año 2000, con domicilio principal ubicado en la Avenida Los Próceres No. 11, Sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director General DR. SALVADOR RAMOS, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0222152-0, domiciliada y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE u ONAPI o POR SU NOMBRE COMPLETO;

Y de la otra parte la Compañía **GRUPO HICIANO GRUHINC, SRL** sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC No. 1-32-57969-2, con su domicilio social ubicado en la calle Ramon Cáceres No. 80, Apto. E2, Ensanche La Fe, de la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su gerente, señor **JEFRARSON ALBERTO CONTRERAS RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 123-0013695-4, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o **LA EMPRESA** o **POR SU NOMBRE COMPLETO**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, de conformidad con la Ley No. 20-00 de fecha 08 de mayo del año 2000, y sus modificaciones, es una institución de derecho público con capacidad para suscribir obligaciones;

POR CUANTO: A que **LA PRIMERA PARTE** tiene dentro de sus políticas internas suplir a sus colaboradores el almuerzo;

POR CUANTO: A que **LA PRIMERA PARTE** llevó a cabo el proceso establecido en la Ley de Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación, a los fines de contratar los servicios de un proveedor de almuerzo para sus colaboradores;

POR CUANTO: A que en fecha 11 de enero del 2024, el comité de compras se reunió para determinar el procedimiento que se llevaría a cabo para la contratación de servicio de almuerzo para los colaboradores de **ONAPI**;

POR CUANTO: A que en fecha 15 de enero del 2024, se realizó la convocatoria para la licitación pública No. ONAPI-CCC-LPN-2024-0001, para la contratación servicio de almuerzo para los colaboradores de ONAPI;



CJ030420240 ONAPI Página 2 de 6

POR CUANTO: A que la **ONAPI**, llevo a cabo la licitación pública **ONAPI-CCC-LPN-2024-0001**, para acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y apertura y lectura de propuestas económicas, documentos que forman parte integral de este Contrato;

POR CUANTO: A que mediante reunión de fecha 22 de marzo 2024, mediante acta No. 16-2024, la máxima autoridad de la OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI) aprobó la contratación de LA SEGUNDA PARTE para que supla el servicio de almuerzo, puesto que su oferta cumple con los estándares de calidad.

POR CUANTO: A qué **GRUPO HICIANO GRUHINC, SRL** es propietaria de un software que funciona como plataforma web de servicios alimenticios, donde los colaboradores pueden adquirir productos y servicios comercializados en la misma, la cual se denomina "**RIDESGUR-FOOD DOMINICANA**".

POR TANTO y en el entendido de que el anterior **PREÁMBULO** forma parte integral de este Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE por medio del presente acto contrata a LA SEGUNDA PARTE para que a través de su plataforma RIDESGUR-FOOD DOMINICANA brinde el servicio de expendio de almuerzo y demás productos y servicios, a los colaboradores de ONAPI de la sede principal; conforme se especifica más adelante;

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente Contrato se compromete y obliga frente a LA PRIMERA PARTE y bajo las condiciones que más adelante se detallan, a brindar los servicios de aproximadamente trescientos (300) Almuerzos diarios; ordenados a través de RIDESGUR-FOOD DOMINICANA, con menú variado; cantidad que podría ser mayor, en virtud de la demanda de los colaboradores de la institución;

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga a hacer la entrega del almuerzo en las instalaciones de la Oficina Principal; de lunes a viernes; feriados y los sábados y los domingos para personal reducido, haciendo la entrega de los pedidos realizados por cada colaborador en cada corte a través de **RIDESGUR-FOOD DOMINICANA** en los horarios 11:00 am y a las 12:00 pm. Las órdenes deberán ser recibidas por el Departamento autorizado por **LA PRIMERA PARTE** con un listado de los pedidos generados en cada corte.

PÁRRAFO II: Queda expresamente convenido que LA SEGUNDA PARTE tendrá su cargo el suministro de todos los productos, equipos, utensilios y personal que sean necesarios para realizar las labores antes descritas; así como también que los



CJ030420240 ONAPI Página 3 de 6

empleados de LA SEGUNDA PARTE no tienen ninguna relación laboral o de dependencia con LA PRIMERA PARTE;

PÁRRAFO III: Queda expresamente convenido y pactado que **LA SEGUNDA PARTE** es la única responsable de los gastos en que pudiera incurrir en caso de cualquier eventualidad o accidente durante el traslado o instalación del almuerzo. En caso de pérdida total o parcial de los mismos, deberá reponerlos de inmediato, cubriendo todos los gastos que esto conlleve;

PÁRRAFO IV: Queda expresamente convenido que **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga frente a **LA PRIMERA PARTE** a realizar los servicios antes descritos mientras esté vigente el presente Contrato;

TERCERO: Por los servicios antes descritos LA PRIMERA PARTE se compromete y obliga a pagar a LA SEGUNDA PARTE la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (RD\$174.43) con el Impuesto Sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) incluido por cada plato. El monto aproximado a facturar durante la vigencia del contrato es de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON 00/100 (RD\$13,954,208.00);

PÁRRAFO I: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que el costo de transporte del almuerzo está contemplado en el precio unitario, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** no hará cargo adicional por este concepto. **LA PRIMERA PARTE** reconoce que los pedidos realizados por sus colaboradores una vez confirmados serán considerados como buenos y válidos para fines de facturación.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que de dicho valor se descontarán los impuestos establecidos por Ley; por lo que LA SEGUNDA PARTE autoriza a LA PRIMERA PARTE a efectuar el descuento de los valores correspondientes;

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE, tendrá a su disposición en la plataforma RIDESGUR-FOOD DOMINICANA una relación de la cantidad de almuerzos ordenados y entregados diariamente en cada oficina y LA SEGUNDA PARTE hará los cortes de factura quincenalmente, de acuerdo a la sumatoria de las unidades de almuerzos ordenados por los colaboradores de LA PRIMERA PARTE; LA PRIMERA PARTE se compromete y obliga frente a LA SEGUNDA PARTE a efectuar el pago de las facturas dentro de los treinta (30) días calendario de haber recibido cada factura, esto por el procedimiento realizado por ante la Dirección de Compras y Contrataciones y mientras esté vigente el presente contrato;

PÁRRAFO IV: LA PARTES, han acordado que el pago de las facturas será realizado mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta No.9604818517 del Banco del Reservas de la República Dominicana, a favor de GRUPO HICIANO GRUHING, SRL;



CJ030420240 ONAPI Página 4 de 6

PÁRRAFO V: LA PRIMERA PARTE, entregará a la **SEGUNDA PARTE,** el listado de los colaboradores beneficiarios con las siguientes informaciones: Nombre, departamento y correo institucional. Este listado tiene como único propósito la confirmación y validación de los pedidos realizados por la plataforma.

La **SEGUNDA PARTE**, se compromete a manejar esas informaciones bajo las más estrictas normas de confidencialidad y cumplir con las condiciones del pliego de condiciones específicas y la ficha técnica.

CUARTO: Queda expresamente convenido y pactado entre **LAS PARTES** que el presente Contrato tiene una vigencia de un (01) año, contados a partir del día primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) y finalizando el día primero (01) de abril del año dos mil veinticinco (2025);

PARRAFO: Cualquiera de las partes podrá poner fin al Contrato antes de la llegada del término, ya sea por violación o no de la otra parte de alguna de sus cláusulas, debiendo notificar por escrito a la otra parte, con quince (15) días de anticipación su intención de poner fin al presente Contrato, sin que esto implique que la parte que haya tomado la iniciativa comprometa su responsabilidad tanto civil como penal;

QUINTO: Los servicios ofrecidos por **LA SEGUNDA PARTE** serán supervisados por el Departamento Administrativo de **ONAPI**, como una forma de garantizar la seguridad del cumplimiento de los estándares y reglas sanitarias establecidas en el país, para cumplir con lo convenido y pactado en el presente Contrato **LA PRIMERA PARTE** realizara visitas frecuentes a los establecimientos de **LA SEGUNDA PARTE**;

SEXTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar sus mejores esfuerzos desde el punto de vista humano, estableciendo políticas claras de comportamiento a su personal y tecnológico, mediante el uso de las más avanzadas tecnologías posibles, e igualar las mejores prácticas en la materia, para evitar los siguientes daños,: (a) pérdida de datos; (b) pérdida de ingresos o lucro cesante; (c) pérdida de negocio; (d) pérdida de oportunidades; (e) pérdida de fondo de comercio o daños a la reputación; (f) daños sufridos por terceros; o (g) cualquier daño indirecto, emergente, especial o punitivo derivado del uso de RIDESGUR-FOOD DOMINICANA.

SÉPTIMO: Ningún contenido de este Acuerdo le otorgará a LA PRIMERA PARTE derecho, propiedad o interés alguno en o sobre RIDESGUR-FOOD DOMINICANA, excepto los derechos expresamente autorizados en virtud de este Acuerdo. LA SEGUNDA PARTE no hará ninguna declaración o realizará ningún acto que pudiere, razonablemente, ser interpretado como una señal de que es el propietario de RIDESGUR-FOOD DOMINICANA, o propietario de ninguno de los derechos, más que los derechos para usar la marca en virtud de este Acuerdo. Todos los registros de propiedad intelectual, nombres de dominio de internet y nombre de usuario de los medios sociales en línea de la Marca Otorgada RIDESGUR-FOOD DOMINICANA.

CJ030420240 ONAPI Página 5 de 6

se solicitarán y obtendrán exclusivamente a nombre de **LA SEGUNDA PARTE. LA PRIMERA PARTE** no deberá presentar o registrar ninguna solicitud de propiedad intelectual o buscar cualquier nombre de dominio de internet y nombre de usuario de los medios sociales en línea de **RIDESGUR-FOOD DOMINICANA**.

OCTAVO: El presente Contrato es otorgado en virtud de las cualidades de **LA SEGUNDA PARTE**, por lo que cualquier causa que le imposibilite cumplir cabalmente con sus obligaciones dará término de pleno derecho;

NOVENO: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que el presente Contrato es intransferible, por lo que no podrá cederlo ni en todo, ni en parte, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de LA PRIMERA PARTE;

PÁRRAFO: El presente Contrato es para un servicio determinado, por lo que no crea una relación laboral entre **LAS PARTES**, ni depende de lo estipulado en el Código de Trabajo de la Republica Dominicana, así como tampoco se puede acoger a la Ley No. 41-08 de Función Pública. En ese sentido **LA SEGUNDA PARTE** mediante el presente Contrato libera a **LA PRIMERA PARTE** de cualquier reclamación laboral, pago de prestaciones, salarios, compensaciones o indemnizaciones surgidas de la ejecución de este Contrato a favor suyo, o de algún ayudante, subcontratista o cualquier tercero que utilice para cumplir con sus obligaciones;

DECIMO: LAS PARTES aceptan las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

DECIMO PRIMERO: Para todo efecto legal o convencional, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en los supraindicados.

HECHO, LEIDO Y FIRMADO en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

POR LA PRIMERA PARTE

ONAPI debidamente representada

por su Director General **DR. SALVADOR RAMOS**

GRUPO HICIANO GRUHINE, SR

Debidamente representada por

POR LA SEGUNDA PARTE

Jefrarson A. Contreras Rodriguez

Legalización al dorso

CJ030420240 ONAPI Página 6 de 6

Yo, Cartifico y, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con matricula del Colegio de Notarios No. Godo, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por ante mí, por los señores DR. SALVADOR RAMOS y JEFRARSON ALBERTO CONTRERAS RODRIGUEZ, cuyas generales y calidades constan en el presente documento y quienes me manifestaron, bajo la fe del juramento, que como han firmado en el mismo es como acostumbran a hacerlo en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Notario-Público

